

18181 *ORDEN de 25 de abril de 1984 por la que se aprueba la normativa para la obtención del grado de Doctor por la Facultad de Medicina de la Universidad de Málaga.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Málaga, en solicitud de aprobación de la normativa para la obtención del grado de Doctor por la Facultad de Medicina, dependiente de la referida Universidad;

Considerando que dicha propuesta ha sido aprobada por la Junta de gobierno de la Universidad, y favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la normativa para la obtención del grado de Doctor por la Facultad de Medicina, de la Universidad de Málaga, que figura en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ANEXO QUE SE CITA

Normativa para la colación del grado de Doctor

Para acceder a los estudios del Doctorado será necesario cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del grado de Licenciado en Medicina y Cirugía

b) Cursar con calificación favorable durante dos años un mínimo de cuatro cursos monográficos del Doctorado o asignaturas, que podrán realizarse en esta Facultad o en otras Facultades de esta u otra Universidad española.

En este último caso requerir la aprobación de la Junta de facultad previa petición al Decano por parte del Doctorando, con el visto bueno del Director de Tesis.

Asimismo debe el doctorando realizar al menos un curso monográfico del doctorado en esta Facultad.

c) Elaborar, redactar y defender una tesis doctoral. Para seguir los estudios de grado de Doctor en Medicina y Cirugía habrá de formalizarse la matrícula de las asignaturas o cursos monográficos del Doctorado correspondientes dentro del plazo que señale la Facultad. Una vez formalizada la matrícula, el doctorando propondrá, mediante escrito dirigido al Ilustrísimo señor Decano, el tema de su tesis doctoral, acompañando informe favorable del Director de la misma, solicitud que deberá ser aprobada.

La solicitud de aprobación del tema de la tesis doctoral deberá hacerse al menos dos años antes de la fecha de su presentación. Será requisito indispensable para dirigir una tesis doctoral, estar en posesión del título de Doctor. En el caso de que el Director no sea Profesor de la Facultad, dicha dirección habrá de ser aprobada expresamente por el Decano, oída la Junta de facultad, que nombrará un ponente entre los Catedráticos, Profesores agregados y Profesores adjuntos del Departamento más afín al tema de la tesis doctoral.

La tesis será un trabajo de investigación científica sobre cualquier tema comprendido en el área de las Ciencias Médicas en su más amplio sentido, y contendrá aportaciones originales. El Tribunal encargado de juzgar la tesis doctoral será nombrado por el Rector de la Universidad a propuesta del Decano. El Tribunal estará constituido por cinco miembros, que deberán estar en posesión del título de Doctor con dos años al menos de antigüedad. Al menos, uno de los miembros de los Tribunales deberá pertenecer a los Cuerpos de Catedráticos Numerarios o Profesores agregados de Universidad. El resto de los miembros de los Tribunales podrán ser Catedráticos, Profesores agregados o Profesores adjuntos de Universidad, de carrera, de empleo interinos o contratados; miembros de las Escalas de Profesores de Investigación, Investigadores científicos o colaboradores científicos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas o Doctores especialistas no pertenecientes a la Universidad ni al Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Para que quede válidamente constituido deberán cumplirse simultáneamente los siguientes requisitos:

a) Tres de sus miembros han de ser Profesores universitarios.

b) Tres de sus miembros han de pertenecer a los Cuerpos docentes universitarios o a las Escalas del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. El Director de la tesis formará siempre parte del Tribunal correspondiente. Uno de los miembros del Tribunal deberá ser Profesor de Universidad distinta de aquélla en la que se presente la tesis doctoral, sin que en ningún caso puedan intergar aquél más de dos Profesores procedentes de un mismo Departamento o cátedra de la misma Facultad o Escuela Técnica Superior; dos de los miembros de los Tribunales podrán ser Profesores universitarios extranjeros, previa propuesta de la Universidad y aprobación del Ministerio de Educación y Ciencia.

Todos los miembros de los Tribunales deberán ser especialistas en la materia a que se refiera la tesis doctoral o en alguna otra que guarde afinidad con la misma. La Presidencia de los Tribunales corresponderá al Profesor de Universidad más antiguo y de mayor nivel académico, salvo que forme parte del mismo un Rector, en cuyo caso le corresponderá a éste. Terminada la elaboración de la tesis, el doctorando, con el informe del Director y en su caso, el visto bueno del ponente, solicitará por escrito al Decano el nombramiento del Tribunal, entregando al mismo tiempo seis ejemplares debidamente encuadernados de su tesis en el decanato. El sexto ejemplar se destinará al archivo de la Facultad. El Secretario de la Facultad comunicará a todos los Departamentos de la misma el depósito de la tesis, así como la apertura de un plazo de quince días para su examen y la presentación de posibles objeciones razonadas por escrito, dirigidas al Decano.

Expirado el plazo anteriormente mencionado, el Decano propondrá al Rector el nombramiento del Tribunal que ha de juzgarla, oída la Junta de facultad. El Secretario de la Facultad hará llegar los ejemplares de la tesis a cada miembro del Tribunal con una antelación de al menos quince días sobre la fecha de defensa de la misma. La presentación y defensa de la misma se hará en sesión pública, previa expresa convocatoria del Presidente del Tribunal al doctorando y difundida por los medios habituales con detalle del lugar, día y hora. Dicha fecha deberá ser fijada dentro del período lectivo del calendario académico.

El ejercicio consistirá en la exposición por el doctorando y en el plazo que fije el Tribunal y que no será nunca superior a una hora, de la labor preparatoria realizada, fases de investigación, análisis de fuentes bibliográficas y toda clase de medios instrumentales de que se haya servido, contenido de la tesis y conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales.

Los miembros del Tribunal podrán formular al candidato las preguntas y consideraciones que estimen oportunas. Terminada la defensa de la tesis, el Tribunal en sesión secreta procederá a su calificación, pudiendo ser ésta la de insuficiente, aprobado, notable, sobresaliente y sobresaliente «cum laude».

Para la calificación de sobresaliente «cum laude» se requerirá la unanimidad del Tribunal. Los premios extraordinarios del doctorado se concederán según lo determinado en la legislación vigente y, en particular, lo aprobado por Junta de facultad anterior. Para la obtención del grado de Doctor será necesario abonar los derechos de expedición del título. En lo no previsto en las normas precedentes se aplicará la normativa legal vigente de carácter general.

18182 *RESOLUCION de 16 de marzo de 1984, de la Subsecretaría, por la que se dispone la anulación por extravío de los títulos de Doctor en Filosofía y Ciencias de la Educación a favor de doña Rosario Beltrán de Tena, don Juan Sáez Carreras y doña Otilia Alicia Salvador Fernández-Montejo, registrados al folio 215, números 1.328, 1.329 y 1.330, respectivamente, de fecha 29 de julio de 1981, al ser enviados por la Sección de Títulos de la Universidad de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Por haber sufrido extravío los títulos de Doctor en Filosofía y Ciencias de la Educación, a favor de doña Rosario Beltrán de Tena, don Juan Sáez Carreras y doña Otilia Alicia Salvador Fernández-Montejo, registrados al folio 215, números 1.328, 1.329 y 1.330, respectivamente de fecha 29 de julio de 1981, con salida del Negociado correspondiente el día 23 de septiembre de 1981, al ser enviados por la Sección de Títulos a la Universidad de Valencia.

Esta Subsecretaría ha resuelto que queden nulos y sin ningún valor ni efecto los expresados títulos y que se proceda a la expedición de un duplicado de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de marzo de 1984.—El Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Valencia

18183 *RESOLUCION de 3 de mayo de 1984, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción al Estudiante, por la que se instruye expediente de revocación de Ayuda al Estudio a doña Inmaculada Benítez Ortega.*

Visto el expediente instruido por la Sección de Verificación y Control de este Instituto a doña Inmaculada Benítez Ortega estudiante de 3.º de Psicología en la Universidad de Sevilla, durante el curso 1983-1984, y con domicilio familiar en la calle Cuatro Esquinas, número 3, de Alcalá de los Gazules (Cádiz).

Resultando que doña Inmaculada Benítez Ortega solicitó una ayuda al estudio para cursar 2.º de Psicología en la Universidad de Sevilla, declarando unos ingresos familiares netos de 950 000 pesetas en el impreso de solicitud de ayuda al estudio.

Resultando que los ingresos netos declarados en la solicitud, no parecían responder al rendimiento medio estimado como normal para unos ingresos brutos declarados de 15.042.600 pesetas;

Resultando que fue enviado el expediente de la alumna a este Instituto, por la Universidad de Sevilla, para que se efectuaran las oportunas comprobaciones y esclarecer la real situación económica familiar;

Resultando que la ayuda solicitada para el curso 1982-1983 le fue denegada por la Universidad de Sevilla por superar el módulo económico fijado en la convocatoria de ayudas al estudio;

Resultando que doña Inmaculada Benítez Ortega solicitó ayuda al estudio para cursar 3.º de Psicología en la Universidad de Sevilla durante el curso académico 1983-1984;

Resultando que le fue concedida una ayuda al estudio para realizar 3.º de Psicología, en la antedicha Universidad, durante el curso 1983/1984, en concepto de nueva adjudicación, dotada con 100.000 pesetas y que le fue retenida, en tanto no se resolviera el expediente que tiene incoado;

Resultando que se pidieron informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, de cuya información se deduce que la unidad familiar en la que está integrada la alumna que nos ocupa es titular de los siguientes bienes y fuentes de ingresos:

Un edificio en el que habitan, destinado la planta baja del mismo a almacén de productos agrícolas.

Compra de garbanzos al por mayor y manufacturación para la venta al por menor en bolsas de 1.500 kilogramos.

Administración de la finca denominada «La Carderona», sita en el término municipal de Alcalá de los Gazules.

Un vehículo marca «Renault-6», matrícula CA-9394-N, de uso particular;

Resultando que en 10 de febrero de 1984 le fue enviado el pliego de cargos por el que se le imputaba ocultación de ingresos en los impresos de solicitud, así que no contesta dentro del plazo reglamentario;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto de 1983); Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984) y las Ordenes ministeriales por las que se hacen públicos los Regímenes Generales de Ayudas al Estudio que le son de aplicación;

Considerando que la solicitud de ayuda al estudio presentada por doña Inmaculada Benítez Ortega, para el curso académico 1983-1984, vulnera lo dispuesto en el artículo 35.1 de la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1982, el cual dispone: «Los alumnos beneficiarios perderán en cualquier momento los beneficios concedidos, previa la apertura del oportuno expediente en los siguientes supuestos:

1.º Haber falseado las declaraciones formuladas en la solicitud de ayuda o consignado datos que induzcan a error a los Jurados de Selección, o no cumplimentar los requisitos del artículo 31 de esta Orden ministerial al hacer efectiva la credencial recibida. Se considerará falsedad la falta de concordancia de los ingresos declarados en la solicitud con la tenencia, uso o disfrute de bienes o servicios ... y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983, el cual dice: «Las adjudicaciones de becas o ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedente de personas físicas o jurídicas...»

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Ratificar las actuaciones practicadas por la Universidad de Sevilla en la solicitud presentada por doña Inmaculada Benítez Ortega, para el curso académico 1982-1983.

Segundo.—Revocar a doña Inmaculada Benítez Ortega la ayuda concedida para el curso académico 1983-1984.

Tercero.—Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia», de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 3.º, de la Orden ministerial de 18 de julio de 1984.

Cuarto.—Poner la presente Resolución en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigirle cualesquiera otras responsabilidades en que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa podrá la interesada interponer el correspondiente recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Arguñosa, 45, Madrid), en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la recepción de la notificación de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslados oportunos.

Madrid, 3 de mayo de 1984.—El Presidente, José María Bas Adam.

Sr. Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

18184 RESOLUCION de 30 de mayo de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Landini», modelo R-8830.

Solicitada por «Parés Hermanos, S. A.», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo R-8500, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1984:

1. Esta Dirección General hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que se concede la homologación genérica a los tractores marca «Landini», modelo R-8830, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 74 (setenta y cuatro) CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 30 de mayo de 1984.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	«Landini».
Modelo	R-8830.
Tipo	Ruedas.
Fabricante	«Massey Ferguson Landini, S.p.A. Reggío Emilia (Italia)».
Motor: Denominación	Perkins, modelo A4.248.
Combustible empleado	Esso Diesel. Densidad, 0,831.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza

Datos observados	72,5	1.944	540	182	20	753
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	79,7	1.944	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor —2.100 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra

Datos observados	75,2	2.100	583	187	20	753
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	70,5	2.100	583	—	15,5	760

III. Observaciones: